II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE ZIGOITIA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 25 de octubre de 2021 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna a la ordenanza dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 citada, se publica íntegramente el acuerdo elevado a definitivo y será de aplicación a partir de su publicación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a) del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre que aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y en el Decreto Foral Normativo 5/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre que aprueba el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, exige este impuesto con arreglo a la presente ordenanza.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el término municipal de Zigoitia.

2. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Zigoitia.

A título enunciativo, constituyen supuestos de hecho imponible sujetos al impuesto los siguientes:

1. Las obras de construcción de edificaciones, o instalaciones de todas clases de nueva planta.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

2. Las obras de ampliación de edificios o instalaciones de todas clases existentes.

3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.

7. Las obras de instalación de servicios públicos.

8. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, excavaciones y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.

9. La demolición de las construcciones, salvo las declaradas de ruina inminente.

10. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

11. La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

12. Cualesquiera obras, construcciones, o instalaciones que impliquen inversión de recursos económicos demostrativos de una capacidad económica y sujetos a licencia de obras o urbanísticas.

13. Las órdenes de ejecución o ejecución subsidiaria darán lugar así mismo a la exacción de este impuesto.

Artículo 4

1. No estarán sujetas a este impuesto las construcciones, obras o instalaciones ejecutadas sobre inmuebles cuya titularidad dominical corresponda a este Ayuntamiento, siempre que ostente la condición de dueño/a de la obra.

3. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, así como las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Artículo 6

1. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. La o el sustituto podrá exigir de la o del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

2. En todo caso, la administración municipal de Zigoitia podrá exigir a la persona sustituta de la o del contribuyente la identidad y dirección de la persona o entidad que ostente la condición de contribuyente.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7

1. Estarán exentas del impuesto:

a) La realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas, los Territorios Históricos o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

b) La realización de cualquier construcción, instalación y obra de la que sean dueños los Concejos del Territorio Histórico de Álava cuyo destino sea el servicio o uso público.

c) La realización de cualquier construcción, instalación u obra efectuada en los bienes a los que resulte de aplicación la exención contenida en la letra k) del apartado 1 del artículo 4 del Decreto Foral Normativo 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre de aprobación del texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 8

1. Estarán bonificadas la ejecución de las siguientes construcciones, instalaciones y obras:

a) Se concederá una bonificación del 90 por ciento a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, se considerarán personas minusválidas quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

La solicitud de bonificación deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Certificado de la minusvalía que afecte a la movilidad emitido por la Diputación Foral de Álava u otro organismo competente no siendo titulo suficiente el dictamen técnico-facultativo emitido por los equipos de valoración correspondientes.

b) Se concederá una bonificación del 95 por ciento en las construcciones, instalaciones y obras que incorporen sistemas para aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria (ACS) que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente y se aplicará exclusivamente sobre las cantidades cuya inversión no sea obligatoria de acuerdo con la legislación vigente.

Las instalaciones deben estar homologadas y cumplir todas las normativas técnicas que exige el EVE y el IDAE para subvencionar dichas instalaciones y ser instaladas por empresas homologadas.

La solicitud de bonificación deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita con identificación del inmueble.

2. Proyecto de actuación y documentación técnica que justifique el cumplimiento de todas las condiciones establecidas.

3. Certificado de instalador homologado.

4. En caso de instalaciones de aprovechamiento eléctrico deberá presentar contrato suscrito con la empresa eléctrica y el boletín de instalador.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

c) Se concederá una bonificación, de los porcentajes que se indican a continuación, a favor de las construcciones, instalaciones u obras cuya finalidad sea la rehabilitación energética para la obtención de una etiqueta energética de las clases siguientes:

— Etiqueta de eficiencia energética clase A: 60 por ciento.

— Etiqueta de eficiencia energética clase B: 40 por ciento; esta bonificación no se aplicará a las obras de nueva construcción.

La bonificación a la que se refiere este apartado será aplicable exclusivamente sobre las cantidades cuya inversión no sea obligatoria de acuerdo con la legislación vigente.

d) Se concederá una bonificación del 50 por ciento para las personas mayores de 65 años, propietarias de una vivienda, que realicen obras de adaptación que mejoren sus condiciones de habitabilidad: supresión de barreras arquitectónicas y las necesarias para colocación de elementos de accesibilidad, y que las rentas anuales de las personas que habiten la vivienda no superen las siguientes:

— 1 persona: 10.000 euros.

— 2 personas: 20.000 euros.

— 3 personas: 30.000 euros.

Con la solicitud de bonificación deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Declaración de la renta familiar de las personas que habitan en la vivienda (en el caso de que los miembros de la familiar opten por la declaración individual del IRPF, la base imponible y la cuota líquida vendrán constituidas por la suma de las bases y cuotas individuales de los distintos miembros de la familia).

e) Se concederá una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras cuya finalidad sea la rehabilitación integral de inmuebles que englobe la rehabilitación energética y la accesibilidad. A estos efectos, la rehabilitación energética ha de tener como finalidad la obtención de una etiqueta de eficiencia energética de clase A o B.

La bonificación será aplicable exclusivamente sobre las cantidades cuya inversión no sea obligatoria de acuerdo con la legislación vigente.

f) Se concederá una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

2. Las bonificaciones contempladas en el apartado primero deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo con anterioridad a la terminación de la obra, acompañándose de la documentación acreditativa de las circunstancias exigidas para obtener la bonificación. Una vez finalizada la obra, se aplicará cuando se practique la liquidación complementaria o definitiva del impuesto.

3. Las bonificaciones contempladas en el apartado 1 no serán aplicadas de forma simultánea.

Artículo 9

Las exenciones y bonificaciones previstas en este artículo serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de los servicios técnicos y/o jurídicos municipales sobre cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ordenanza.

5. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 10

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

2. No forman parte de la base imponible el Impuesto del Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

3. La base imponible, en el caso de construcciones, instalaciones y obras iniciadas sin la correspondiente licencia municipal o sin haber presentado declaración responsable o comunicación previa en su caso, será la que fijen los técnicos municipales.

Artículo 11

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen será:

a) Obras mayores (requieren proyecto técnico), excepto las del tipo b): 4,3 por ciento.

b) Obras mayores de rehabilitación de viviendas existentes, es decir, aquellas obras de rehabilitación que mantengan el uso de vivienda principal: 3 por ciento.

c) Obras menores: 3 por ciento.

d) Obras mayores o menores de reparación de fachadas y elementos exteriores de las mismas así como elementos de cierre de parcelas urbanas: 1 por ciento.

No se practicará liquidación del impuesto cuando la cuota resultante sea igual o menor a 6 euros.

Artículo 12

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre de aprobación del texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, los Concejos participarán del Impuesto municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras de las obras mayores referidas en el apartado a) del artículo anterior, ejecutadas en su localidad, que se hayan liquidado y recaudado durante el ejercicio, correspondiéndoles la parte de la cuota de este impuesto resultado de aplicar a la base imponible, una vez deducidas las posibles bonificaciones, el 0,8 por ciento.

Artículo 13

El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia de obras o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.

6. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 14

Los sujetos vienen obligados a presentar ante este Ayuntamiento de Zigoitia, declaración del coste previsto en la ejecución de la obra, debidamente visado por el colegio correspondiente, acompañando el contrato de obra, presupuesto conformado o cualquier otra modalidad contractual utilizada entre la persona dueña y la ejecutora de la obra. A tenor de la declaración presentada se practicará una liquidación provisional del impuesto.

Asimismo esta declaración provisional se practicará aunque no se hubiere solicitado, concedido o denegado la licencia, o no se hubiese presentado declaración responsable o comunicación previa en su caso, si la construcción, instalación u obra hubiera sido iniciada.

Las ampliaciones y/o modificaciones de los proyectos, exigen asimismo declaración del incremento del coste sobre el inicialmente presupuestado.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 15

La base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por las personas interesadas, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los/as técnicos/as municipales, de acuerdo con el coste estimado de la obra o del proyecto de ejecución.

Artículo 16

1. Dentro del mes siguiente a la terminación de la construcción, instalación u obra, se presentará por el sujeto una declaración del coste final de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, acompañada de certificación del director facultativo de la obra visada por el colegio profesional correspondiente, que dará lugar a la liquidación definitiva.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Zigoitia las actuaciones de comprobación y/o investigación en su caso del coste efectivo y real de la construcción, instalación y obra a fin de practicar la liquidación definitiva.

Artículo 17

La no presentación de la preceptiva declaración a que se refiere el artículo anterior en el plazo de un mes a partir de la conclusión de las construcciones, instalaciones u obras, será calificada como infracción tributaria.

Artículo 18

A efectos de la liquidación del impuesto, las licencias otorgadas por aplicación del silencio administrativo positivo tendrán el mismo efecto que el otorgamiento expreso de licencias.

Artículo 19

El Ayuntamiento de Zigoitia podrá establecer el procedimiento de autoliquidación del presente impuesto quedando obligado el sujeto pasivo a partir de la fecha de establecimiento de este procedimiento a presentar autoliquidación del coste previsto de las obras junto a la solicitud de la preceptiva licencia de obras u urbanística o presentación de declaración responsable o comunicación previa en su caso.

Artículo 20

Si el titular de una licencia, o quien hubiera presentado una declaración responsable o comunicación previa, desistiera de realizar las obras, construcciones o instalaciones autorizadas o comunicadas, mediante renuncia expresa formulada por escrito, el Ayuntamiento de Zigoitia procederá al reintegro o anulación total de la liquidación provisional practicada.

Artículo 21

El pago en periodo voluntario del impuesto deberá realizarse en el plazo de un mes, que computará a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la liquidación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA, y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ondategi, a 23 de diciembre de 2021

El Alcalde
JAVIER GORBEÑA GARCÍA

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Firmante: CN=ZERBITZU OROKORREN ZUZENDARITZA - DIRECCION SERVICIOS GENERALES, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 211865
Fecha de firma: 2021.12.27 07:12:17 Z